

2023-00216

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso,
a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 31 de agosto de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 950

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de septiembre
del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Ocultamiento o Distracción de bienes sociales promovido por JULETH PATRICIA VÁSQUEZ OYOLA, CRISTIÁN DAVID VÁSQUEZ VÉLEZ y Otros, en contra de CLARA BERNARDA SIERRA PALECHOR, CARMELINA PALECHOR, HILDA PATRICIA RINCÓN PALECHOR y DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ SIERRA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. Los poderes allegados no cumplen con los requisitos del artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Debe hacer claridad sobre las pretensiones que van en contra de los demandados HILDA PATRICIA RINCÓN PALECHOR, DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ SIERRA y CARMELINA PALECHOR.

3. Debe allegar copia de la sentencia No 027 del 21 de febrero de 2013, emitida por este despacho judicial.

4. Debe allegar copia de la partición y la decisión donde se aprueba la partición de la sucesión y la liquidación de la sociedad patrimonial.

5. Debe allegar el registro civil de defunción del causante FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ MAYA.

6. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los demandantes, señores JULETH VÁSQUEZ OYOLA y CRISTIÁN DAVID VÁSQUEZ VÉLEZ, a efectos de establecer no solo su existencia física, sino la relación filial con el causante FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ MAYA.

7. Debe aportar los registros civiles de nacimiento y defunción de CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ MONTOYA y JAVIER ALEJANDRO VÁSQUEZ MONTOYA, a efectos de establecer no solo su

2023-00216

existencia física, sino la relación filial con el causante FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ MAYA.

8. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, CLARA BERNARDA SIERRA PALECHOR, CARMELINA PALECHOR, HILDA PATRICIA RINCÓN PALECHOR y DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ SIERRA. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 4° y 11° del artículo 82 y el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Ocultamiento o Distracción de bienes sociales promovido por JULIET PATRICIA VÁSQUEZ OYOLA, CRISTIÁN DAVID VÁSQUEZ VÉLEZ y Otros en contra de CLARA BERNARDA SIERRA PALECHOR, CARMELINA PALECHOR, HILDA PATRICIA RINCÓN PALECHOR y DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ SIERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

2023-00216

ysb



CONSTANCIA: Se deja constancia que el día 22 de septiembre de 2023, no corre término alguno, dada la autorización del cierre del despacho otorgada a través de Acuerdo No. CSJVAA23-40 del 13 de julio de 2023.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14dac2f94d3f972c9e933a86ddf73395b8eb225c92b8b5e28dc1b6d922baca0**

Documento generado en 21/09/2023 02:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>